

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS SOBRE ACUERDO DE INICIO PARA LA EXTINCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO EN EL REGISTRO DE AGUAS PÚBLICAS CON DESTINO RIEGO EN EL PARAJE LLANOS DE CHIRIBAILE, T.M. PADUL (GRANADA).**

**TITULAR: CR LLANOS DE CHIRIBAILE**  
**EXPEDIENTE: 2025EXT003472GR**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 15 de febrero de 2012, mediante resolución, se otorgó a la C.R Llanos de Chiribaile, una concesión de aguas subterráneas en el T.M. de Padul, en el paraje Llanos de Chiribaile, con un volumen máximo anual de 666.000 m<sup>3</sup>, una superficie regable de 194 ha, y un sondeo de profundidad 302 m, diámetro 0,65 m y coordenadas geográficas X: 437724 Y: 4095787. Quedando este aprovechamiento inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con número de referencia 2002SCA000973GR/G-21430.

La Comunidad de Regantes Llanos de Chiribaile está válidamente constituida por resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua (referencia GR-21895).

**Segundo.-** A raíz de la visita de reconocimiento sobre el terreno realizada el 22 de abril de 2025 por personal del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, se pudo comprobar que la captación no se está utilizando. Según consta en el acta de la visita, el sondeo está cerrado con una placa metálica y no está equipado con bomba para extraer agua. Tampoco se observa la existencia de conducciones para distribuir agua desde este punto. En la visita se comprobó también que en el lugar previsto para la construcción de la balsa de almacenamiento de agua no se han ejecutado las obras proyectadas.

Se acompañan al informe una fotografía en la que se observa la presencia de maleza alrededor del sondeo y la falta de la bomba para extraer agua y de las conducciones para distribuirla por la superficie regable, de acuerdo con la resolución de concesión. No constan en el acta de reconocimiento ni se aprecian en la documentación fotográfica que lo acompaña que estén instalados estos elementos del sistema de riego. Tampoco se observa que se haya instalado contador volumétrico a lo que está obligado conforme a la normativa y la condición segunda de la resolución de concesión.

**Tercero.-** No se ha respondido al requerimiento de información remitido por la Delegación Territorial en Granada con escrito de 28 de abril de 2025, notificado el 2 de mayo de 2025, con el que se requirió al titular de la concesión que informara sobre la situación actual del aprovechamiento y el grado de ejecución de las obras.

**Cuarto.-** Por tanto, de los datos que obran en el expediente, unidos al hecho de que no estén instalados los elementos del sistema de riego (bomba para extraer agua, conducciones, contador volumétrico), hacen que se pueda considerar de forma conjunta la existencia de indicios de interrupción

N/REF.:2025EXT003472GR

Paseo de la Farola, 12  
29016 Málaga  
[cacm.dgrh.capadr@juntadeandalucia.es](mailto:cacm.dgrh.capadr@juntadeandalucia.es)



Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | SUSANA BENAVIDES VEDIA         | 13/03/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmAWM9Q7DJNB8RT7RA6AP9N3GKF | PÁG. 1/3   |                                                                                       |



permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causa imputable al titular de la explotación.

**Quinto.-** El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Granada propone, con fecha 14/11/2025, por considerarlo procedente, se acuerde la iniciación de expediente de extinción de la concesión de aguas públicas por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos por causas imputables al titular.

**Sexto.-** Con fecha 01/02/2026, la Comisaría de Aguas eleva propuesta de acuerdo de inicio de expediente de extinción de derechos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección General de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 14 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**Segundo.-** El artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, dispone que el derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, se extingue: a) por término del plazo de su concesión, b) por caducidad de la concesión en los términos previstos en el artículo 66, c) por expropiación forzosa, o d) por renuncia expresa del concesionario.

**Tercero.-** Por su parte, el artículo 161.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril establece que las concesiones podrán declararse caducadas por incumplimiento de las condiciones esenciales o plazos en ellas previstos, añadiendo el segundo párrafo que podrán declararse caducadas por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular (art. 66 del TRLA).

En el mismo sentido, el artículo 165.1 del citado Reglamento dispone que en los supuestos de incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales de una concesión o de los plazos en ellas previstos, o cuando un derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, haya permanecido sin explotar durante tres años consecutivos por causas imputables al titular, el Organismo de Cuenca podrá iniciar el correspondiente expediente de extinción del derecho, notificándolo al titular del mismo, si fuera conocido, con expresión de las razones que motivan dicha iniciación, a fin de que aquél formule las alegaciones que en su defensa considere oportuno.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa general y de vigente aplicación, a propuesta de la Comisaría de Aguas, esta Dirección General de Recursos Hídricos dicta la siguiente resolución:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | SUSANA BENAVIDES VEDIA         | 13/03/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmAWM9Q7DJNB8RT7RA6AP9N3GKF | PÁG. 2/3   |  |



## **RESOLUCIÓN**

**DECLARAR** de oficio el inicio del expediente de extinción de derechos en relación al aprovechamiento inscrito a nombre de Comunidad de Regantes Llanos de Chiribaile, por haber permanecido sin explotar durante más tres años consecutivos por causas imputables al titular.

Contra este Acuerdo, no cabe recurso administrativo, pero sí dispone de un plazo de 10 días hábiles a fin de que manifieste lo que considere oportuno en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73.1 y 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | SUSANA BENAVIDES VEDIA         | 13/03/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmAWM9Q7DJNB8RT7RA6AP9N3GKF | PÁG. 3/3   |                                                                                       |